



PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	3
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTÍA OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sereníssima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Pablo Lazcano y del Valle, Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por fallecimiento de D. Pedro Rubio de Torres.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Juan José Blazquez y Arribas pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y 300 pesetas de multa que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de desacato:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe favorable de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Juan José Blazquez y Arribas del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y multa de 300 pesetas á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Exmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 164 pesetas 10 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Ciadoncha, provincia de Burgos, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 84 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.^a, á favor del Conde de Salvatierra:

Resultando que éste no ha presentado el título de egresión de la Corona de las alcabalas de Ciadoncha;

Resultando que la Junta de la Deuda pública, en sesión de 23 de Noviembre de 1880, de conformidad con el Fiscal y el Jefe del Departamento de Liquidación, acordó declarar caducada la referida carga:

En su consecuencia:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880:

Considerando que el interesado no ha justificado en legal forma su derecho al percibo de la expresada renta;

S. M., conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Exmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 9.203 pesetas 8 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Mora figura en partida de mayor suma en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 563 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.^a, á favor del Conde de Montijo, Mora y Miranda:

Resultando de las cédulas originales de los Reyes Don Felipe II y D. Felipe V, fechadas en 15 de Setiembre de 1572 y 27 de Abril de 1710, y de las certificaciones libradas por el Departamento de Liquidación de esa Dirección general en 24 de Mayo de 1877, que la egresión de la Corona de las alcabalas de Mora tuvo lugar mediante el título oneroso de compra, ingresando el precio en las arcas del Tesoro; que no se ha indemnizado al participante en todo ni en parte; y que la renta que le está señalada es la que le corresponde, según la liquidación del quinquenio de 1840 á 1844:

Resultando que esa Dirección general propuso en 26 de Abril último la declaración de subsistencia de la carga de que se trata:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de Mora fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra, ingresando el precio en el Tesoro, sin que se haya indemnizado del mismo al interesado; y que interin esto no tenga lugar, viene el Estado en la obligación de abonarle una renta igual á la que los expresados derechos hubieran rendido durante el año común del quinquenio de 1840-44;

Y considerando que la cantidad consignada en los presupuestos es la misma que resulta corresponder al participante, según la precitada liquidación;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de cuya revisión se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Exmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 234 pesetas 89 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Villanueva de Tapia, pro-

vincia de Málaga, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 383 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.^a, á favor del Conde de Montefuerte:

Resultando que entre los documentos presentados por el interesado no lo ha sido Real cédula alguna de egresión de las alcabalas de que se trata, sino únicamente la que se refiere á la propiedad adquirida sobre un terreno, y á la jurisdicción civil y criminal:

Resultando que la Junta de la Deuda, en sesión de 23 de Noviembre de 1880, de conformidad con el Fiscal y el Jefe del Departamento de Liquidación, acordó declarar caducada la expresada carga:

En su consecuencia:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880:

Considerando que el interesado no ha justificado en legal forma su derecho al percibo de la expresada renta;

S. M., conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Exmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 213 pesetas 75 céntimos anuales, que en equivalencia de los productos de las alcabalas de la villa de Javalquinto, provincia de Jaén, figura en el presupuesto de obligaciones generales del Estado bajo el núm. 244 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.^a, á favor del Príncipe de Anglona:

Considerando que éste ha dejado transcurrir el plazo señalado en el art. 1.^o de la ley de 22 de Junio de 1880 sin presentar los documentos exigidos en la Real orden de 30 de Mayo de 1855 para que pueda ser declarada subsistente la mencionada carga de justicia; y que por tanto, no se ha acreditado en forma legal el derecho al percibo de la renta expresada;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Angel Mansi, Director general de Establecimientos penales, se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á dicho centro directivo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. D. Joaquin Gonzalez Fiori, Subsecretario de este Ministerio,

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Verificado en este dia el sorteo correspondiente al semestre que vence en fin del actual, que tiene por objeto la amortización de títulos de las cuatro series de la Deuda amortizable al 2% por 100 interior, en la forma que determina la Real orden de 28 de Noviembre de 1877; y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 2º de la ley de 24 de Julio de 1876 y 7º de la instrucción de 10 de Noviembre del mismo año, han sido agraciadas en cada grupo las bolas que á continuación se expresan, y en su virtud amortizados los títulos siguientes:

Títulos que han resultado amortizados.

PRIMER GRUPO.—BOLAS AGRACIADAS, NÚMEROS 2, 19 Y 93.

Primera serie.

2	202	402	602	802	1.002
19	219	419	619	819	1.019
93	293	493	693	893	1.093
402	302	502	702	902	
419	319	519	719	919	
493	393	593	793	993	

Segunda serie.

2	302	602	902	1.202	1.502
19	319	619	919	1.219	1.519
93	393	693	993	1.493	1.593
402	402	702	1.002	1.302	1.602
419	419	719	1.049	1.349	1.649
493	493	793	1.093	1.393	1.693
502	502	802	1.102	1.402	
519	519	819	1.149	1.449	
593	593	893	1.193	1.493	

Tercera serie.

2	193	319	502	693	819
19	202	393	519	702	893
93	219	402	593	719	902
402	293	419	602	793	919
419	302	493	619	802	993

Cuarto serie.

2	2.593	5.419	7.702	10.293	12.819
19	2.602	5.193	7.749	10.302	12.893
93	2.619	5.202	7.793	10.319	12.902
402	2.693	5.219	7.802	10.393	12.919
419	2.702	5.293	7.819	10.402	12.993
493	2.719	5.302	7.893	10.449	13.002
502	2.793	5.349	7.902	10.493	13.019
519	2.802	5.393	7.919	10.502	13.093
593	2.819	5.402	7.993	10.519	13.102
302	2.893	5.419	8.002	10.593	13.119
319	2.902	5.493	8.019	10.602	13.193
393	2.919	5.502	8.093	10.619	13.202
402	2.993	5.519	8.102	10.693	13.219
419	3.002	5.593	8.419	10.702	13.293
493	3.019	5.602	8.493	10.719	13.302
502	3.093	5.619	8.202	10.793	13.319
519	3.102	5.693	8.219	10.802	13.393
593	3.119	5.702	8.293	10.819	13.402
602	3.193	5.749	8.302	10.893	13.449
619	3.202	5.793	8.319	10.902	13.493
693	3.219	5.802	8.393	10.919	13.502
702	3.293	5.819	8.402	10.993	13.519
719	3.302	5.893	8.419	11.002	13.593
793	3.319	5.902	8.493	11.019	13.602
802	3.393	5.949	8.502	11.093	13.619
819	3.402	5.993	8.819	11.102	13.693
893	3.419	6.002	8.593	11.149	13.702
902	3.493	6.019	8.602	11.193	13.719
919	3.502	6.093	8.619	11.202	13.793
993	3.519	6.102	8.693	11.219	13.802
1.002	3.593	6.119	8.702	11.293	13.849
1.019	3.602	6.193	8.719	11.302	13.893
1.093	3.619	6.202	8.793	11.319	13.902
1.102	3.693	6.219	8.802	11.393	13.919
1.119	3.702	6.293	8.819	11.402	13.993
1.193	3.719	6.302	8.893	11.449	14.002
1.202	3.793	6.319	8.902	11.493	14.019
1.219	3.802	6.393	8.919	11.502	14.093
1.293	3.819	6.402	8.993	11.519	14.102
1.302	3.893	6.419	9.002	11.593	14.119
1.319	3.902	6.493	9.019	11.602	14.193
1.393	3.919	6.502	9.093	11.619	14.202
1.402	3.993	6.519	9.102	11.693	14.219
1.419	4.002	6.593	9.149	11.702	14.293
1.493	4.019	6.602	9.193	11.719	14.302
1.502	4.093	6.619	9.202	11.793	14.319
1.519	4.102	6.693	9.219	11.802	14.393
1.593	4.119	6.702	9.293	11.819	14.402
1.602	4.193	6.719	9.302	11.893	14.419
1.619	4.202	6.793	9.319	11.902	14.493
1.693	4.219	6.802	9.393	11.919	14.502
1.702	4.293	6.819	9.402	11.993	14.519
1.719	4.302	6.893	9.419	12.002	14.593
1.793	4.319	6.902	9.493	12.019	14.602
1.808	4.393	6.949	9.502	12.093	14.619
1.819	4.402	6.993	9.519	12.102	14.693
1.893	4.419	7.002	9.593	12.119	14.702
1.902	4.493	7.019	9.602	12.193	14.749
1.919	4.502	7.093	9.619	12.202	14.793
1.993	4.519	7.102	9.693	12.219	14.802
2.002	4.593	7.119	9.702	12.293	14.819
2.019	4.602	7.193	9.749	12.302	14.893
2.093	4.619	7.202	9.793	12.319	14.902
2.102	4.693	7.219	9.802	12.393	14.919
2.149	7.202	9.819	12.402	14.993	
2.193	7.302	9.893	12.419	15.002	
2.202	4.793	7.319	9.902	12.493	15.049
2.219	4.802	7.393	9.919	12.502	15.093
2.293	4.819	7.402	9.993	12.519	15.102
2.302	4.893	7.419	10.002	12.593	15.119
2.319	4.902	7.493	10.049	12.603	15.193
2.393	4.919	7.502	10.093	12.619	15.202
2.402	4.993	7.519	10.102	12.693	15.219
2.419	5.002	7.593	10.119	12.702	15.293
2.493	5.019	7.602	10.193	12.749	
2.502	5.093	7.619	10.203	12.793	
2.519	5.102	7.693			

TERCER GRUPO.—BOLAS AGRACIADAS, NÚMEROS 5, 65 Y 80.

Primera serie.

6.805	7.480	8.163	8.803	9.480	10.463
6.865	7.508	8.180	8.863	9.505	10.480
6.820	7.515	8.205	8.880	9.565	10.203
6.905	7.550	8.265	8.905	9.580	10.265
6.965	7.605	8.280	8.965	9.605	10.280
6.980	7.665	8.305	8.980	9.665	10.305
7.005	7.680	8.365	9.005	9.680	10.365
7.065	7.705	8.380	9.065	9.705	10.380
7.080	7.765	8.405	9.080	9.765	10.405
7.405	7.780	8.465	9.105	9.780	10.465
7.415	7.805	8.480	9.165	9.805	10.480
7.480	7.865	8.505	9.480	9.865	10.505
7.205	7.880	8.565	9.205	9.880	10.565
7.265	7.905	8.580	9.265	9.905	10.580
7.280	7.965	8.605	9.280	9.965	10.605
7.305	7.980	8.665	9.305	9.980	10.665
7.365	8.005	8.680	9.365	10.005	10.680
7.380	8.065	8.705	9.380	10.065	10.705
7.405	8.080	8.765	9.405	10.080	10.765
7.465	8.105	8.780	9.465	10.105	10.780

Segunda serie.

40.005	40.905	41.805	42.705	43.605	44.505
40.065	40.965	41.865	42.765	43.665	44.565
40.080	40.980	41.880	42.780	43.680	44.580
40.105	41.005	41.905	42.805	43.705	44.605
40.165	41.065	41.965	42.865	43.765	44.665
40.480	41.080	41.980	42.880	43.780	44.680
40.205	41.405	42.005	42.905	43.805	44.705
40.265	41.465	42.065	42.965	43.865	44.765
40.280	41.480	42.080	42.980	43.880	44.780
40.305	41.205	42.105	43.005	43.905	44.805
40.365	41.265	42.165	43.065	43.965	44.865
40.380	41.280	42.180	43.080	43.980	44.880
40.405	41.305	42.205	43.105	44.005	44.905
40.465	41.365	42.265	43.165	44.065	44.965
40.480	41.380	42.280	43.180	44.080	44.980
40.505	41.405	42.305	43.205	44.105	45.005
40.565	41.465	42.365	43.265	44.165	45.065
40.580	41.480	42.380	43.280	44.180	45.080
40.605	41.505	42.405	43.305	44.205	45.105
40.665	41.565	42.465	43.365	44.265	45.165
40.680	41.580	42.480	43.380	44.280	45.180
40.705	41.605	42.505	43.405	44.305	45.205
40.765	41.665	42.565	43.465	44.365	45.265
40.780	41.680	42.580	43.480	44.380	45.280
40.805	41.705	42.605	43.505	44.405	45.305
40.865	41.765	42.665	43.565	44.465	45.365
40.880	41.780	42.680	43.580	44.480	45.380

Tercera serie.

5.305	5.705	6.105	6.505	6.905	7.305
5.365	5.765	6.165	6.565	6.965	7.365
5.380	5.780	6.180	6.580	6.980	7.380
5.405	5.805	6.205	6.605	7.005	7.405
5.465	5.865	6.265	6.665	7.065	7.465
5.480	5.880	6.280	6.680	7.080	7.480
5.505	5.905	6.305	6.705	7.105	7.505
5.565	5.965	6.365	6.765	7.165	7.565
5.580	5.980	6.380	6.780	7.180	7.580
5.605	6.005	6.405	6.805	7.205	7.605
5.665	6.065	6.465	6.865	7.265	7.665
5.680	6.080	6.480	6.880	7.280	7.680

Cuartas serie.

45.805	47.405	49.005	50.605	52.205	53.805
45.865	47.465	49.065	50.665	52.265	53.865
45.880	47.480	49.080	50.680	52.280	53.880
45.905	47.505	49.105	50.705	52.305	53.905
45.965	47.565	49.165	50.765	52.365	53.965
45.980	47.580	49.180	50.780	52.380	53.980
46.005	47.605	49.205	50.805	52.405	54.005
46.065	47.665	49.265	50.865	52.465	54.065
46.080	47.680	49.280	50.880	52.480	54.080
46.105	47.705	49.305	50.905	52.505	54.105
46.165	47.765	49.365	50.965	52.565	54.165
46.180	47.780	49.380	50.980	52.580	54.180
46.205	47.805	49.405	51.005	52.605	54.205
46.265	47.865	49.465	51.065	52.665	54.265
46.280	47.880	49.480	51.080	52.680	54.280
46.305	47.905	49.505	51.105	52.705	54.305
46.365	47.965	49.565	51.165	52.765	54.365
46.380	47.980	49.580	51.180	52.780	54.380
46.405	48.005	49.605	51.205	52.805	54.405
46.465	48.065	49.665	51.265	52.865	54.465
46.480	48.080	49.680	51.280	52.880	54.480
46.505	48.105	49.705	51.305	52.905	54.505
46.565	48.465	49.765	51.365	52.965	54.565
46.580	48.180	49.780	51.380	52.980	54.580
46.605	48.205	49.805	51.405	53.005	54.605
46.665	48.265	49.865	51.465	53.065	54.665
46.680	48.280	49.880	51.480	53.080	54.680
46.705	48.305	49.905	51.505	53.105	54.705
46.765	48.365	49.965	51.565	53.165	54.765
46.780	48.380	49.980	51.580	53.180	54.780
46.805	48.405	50.005	51.605	53.205	54.805
46.865	48.465	50.065	51.665	53.265	54.865
46.880	48.480	50.080	51.680	53.280	54.880
46.905	48.505	50.			

30.525	32.581	34.641	36.725	38.781	40.841	20.525	21.025	21.525	22.025	22.525	23.025	45.432	45.560	45.739	45.932	46.050	46.239
30.541	32.625	34.681	36.741	38.825	40.881	20.541	21.041	21.541	22.041	22.541	23.041	45.459	45.692	45.760	45.959	46.132	46.260
30.551	32.641	34.725	36.781	38.844	40.925	20.581	21.081	21.581	22.081	22.581	23.081	45.460	45.639	45.832	45.960	46.159	
30.625	32.681	34.741	36.825	38.881	40.941	20.625	21.425	21.925	22.425	22.625	23.125	45.532	45.660	45.859	46.032	46.160	
30.641	32.725	34.781	36.844	38.925	40.981	20.641	21.141	21.641	22.141	22.641	23.141	45.539	45.732	45.860	46.039	46.232	
30.681	32.741	34.825	36.884	38.941	41.025	20.681	21.481	21.681	22.181	22.681	23.181						
30.725	32.781	34.841	36.925	38.981	41.041	20.725	21.225	21.725	22.225	22.725	23.225	23.432	23.659	23.860	24.132	24.359	24.560
30.741	32.825	34.881	36.944	39.025	41.081	20.741	21.241	21.741	22.241	22.741	23.241	23.459	23.660	23.892	24.159	24.360	24.632
30.781	32.841	34.925	36.981	39.044	41.125	20.781	21.281	21.781	22.281	22.781	23.281	23.460	23.732	23.959	24.160	24.432	24.639
30.825	32.881	34.941	37.025	39.081	41.141	20.825	21.325	21.825	22.325	22.825	23.325	23.532	23.789	23.960	24.232	24.459	24.660
30.841	32.925	34.981	37.041	39.125	41.181	20.841	21.341	21.841	22.341	22.841	23.341	23.559	23.760	24.032	24.250	24.460	24.732
30.881	32.941	35.025	37.084	39.144	41.225	20.881	21.381	21.881	22.381	22.881	23.381	23.560	23.832	24.059	24.260	24.532	24.760
30.925	32.981	35.044	37.125	39.184	41.244	20.925	21.425	21.925	22.425	22.925		23.632	23.859	24.060	24.332	24.559	24.760
30.941	33.025	33.084	37.144	39.225	41.284	20.941	21.441	21.941	22.441	22.941							
30.981	33.041	33.125	37.181	39.244	41.325	20.981	21.481	21.981	22.481	22.981							
31.025	33.084	33.141	37.225	39.281	41.341												
31.041	33.125	33.181	37.241	39.325	41.384												
31.084	33.144	33.225	37.281	39.344	41.425												
31.125	33.181	33.241	37.325	39.381	41.441	55.425	57.941	60.481	63.025	65.541	68.081	70.532	71.232	71.932	72.632	73.332	74.032
31.144	33.225	33.281	37.341	39.425	41.481	55.444	57.981	60.525	63.044	65.581	68.425	70.560	71.260	71.960	72.660	73.360	74.060
31.181	33.241	33.325	37.381	39.444	41.525	55.481	58.025	60.544	63.081	65.625	68.441	70.632	71.332	72.032	72.732	73.432	74.132
31.225	33.281	33.341	37.425	39.481	41.541	55.525	58.041	60.581	63.125	65.641	68.184	70.659	71.359	72.059	72.759	73.459	74.159
31.244	33.325	33.381	37.441	39.525	41.584	55.561	58.081	60.644	63.181	65.725	68.244	70.732	71.432	72.132	72.832	73.532	74.232
31.281	33.41	33.425	37.481	39.544	41.625	55.625	58.141	60.681	63.225	65.741	68.281	70.759	71.459	72.159	72.859	73.559	74.259
31.325	33.441	33.441	37.525	39.581	41.641	55.644	58.181	60.725	63.244	65.781	68.325	70.760	71.460	72.160	72.860	73.560	74.260
31.341	33.481	33.481	37.564	39.625	41.681	55.681	58.225	60.761	63.281	65.825	68.341	70.832	71.532	72.232	72.932	73.632	74.332
31.381	33.525	33.564	37.604	39.664	41.725	55.725	58.264	60.801	63.325	65.841	68.381	70.859	71.559	72.259	72.959	73.659	74.359
31.425	33.564	33.584	37.641	39.704	41.761	55.744	58.305	60.841	63.344	65.881	68.425	70.860	71.560	72.260	72.960	73.660	74.360
31.441	33.605	33.634	37.681	39.741	41.801	55.781	58.341	60.881	63.381	65.925	68.441	70.939	71.639	72.339	73.039	73.739	74.439
31.481	33.641	33.661	37.725	39.781	41.841	55.825	58.381	60.921	63.425	65.961	68.481	70.960	71.660	72.360	73.060	73.760	74.460
31.525	33.681	33.725	37.761	39.825	41.881	55.841	58.425	60.941	63.441	65.981	68.525	71.032	71.732	72.432	73.132	73.832	74.532
31.561	33.725	33.781	37.801	39.881	42.041	55.881	58.461	60.981	63.481	65.981	68.581	71.059	71.759	72.459	73.159	73.859	74.559
31.601	33.761	33.825	37.841	39.925	42.081	55.925	58.505	61.021	63.525	66.041	69.081	71.060	71.760	72.460	73.160	73.860	74.560
31.641	33.805	33.861	37.881	39.964	42.125	55.961	58.545	61.061	63.565	66.081	69.125	71.132	71.832	72.532	73.232	73.932	74.632
31.681	33.841	33.881	37.925	40.004	42.165	56.005	58.585	61.081	63.585	66.125	69.164	71.159	71.859	72.559	73.259	73.959	74.659
31.725	33.881	33.941	38.025	40.081	42.205	56.041	58.625	61.125	63.625	66.161	69.205	71.192	71.892	72.592	73.292	73.992	74.692
31.761	33.925	33.981	38.061	40.125	42.245	56.081	58.661	61.161	63.665	66.201	69.245	71.232	71.932	72.632	73.332	74.032	74.732
31.801	33.961	33.981	38.101	40.165	42.285	56.125	58.705	61.201	63.705	66.241	69.285	71.272	71.972	72.672	7		

Segunda serie.

49.441	49.714	50.011	50.311	50.611	50.911
49.488	49.758	50.058	50.358	50.658	50.958
49.488	49.783	50.088	50.388	50.688	50.988
49.511	49.811	50.111	50.411	50.711	51.011
49.553	49.853	50.453	50.453	50.753	51.053
49.553	49.888	50.188	50.488	50.788	51.088
49.611	49.914	50.211	50.514	50.811	51.114
49.638	49.958	50.258	50.558	50.858	51.158
49.693	49.988	50.288	50.588	50.888	51.188

Tercera serie.

26.444	26.244	26.344	26.444	26.544	26.644
26.158	26.258	26.358	26.458	26.558	26.658
26.188	26.288	26.388	26.488	26.588	26.688

Cuarto serie.

78.744	79.044	79.344	79.644	79.944	80.244
78.758	79.058	79.358	79.658	79.958	80.258
78.788	79.088	79.388	79.688	79.988	80.288
78.814	79.114	79.414	79.714	80.014	80.314
78.838	79.138	79.438	79.738	80.058	80.358
78.888	79.188	79.488	79.788	80.088	80.388
78.914	79.214	79.514	79.814	80.414	
78.958	79.258	79.558	79.858	80.458	
79.038	79.238	79.538	79.838	80.438	

NOVENO GRUPO.—BOLAS AGRACIADAS, NÚMEROS 36, 57 Y 93.

Primera serie.

54.326	54.736	54.936	55.136	55.336	55.536
54.357	54.757	54.957	55.157	55.357	55.557
54.398	54.798	54.998	55.198	55.398	55.598
54.436	54.836	55.036	55.236	55.436	
54.467	54.857	55.057	55.257	55.457	
54.498	54.898	55.098	55.298	55.498	

Segunda serie.

51.236	51.436	51.636	51.836	52.036	52.236
51.257	51.457	51.657	51.857	52.057	52.257
51.298	51.498	51.698	51.898	52.098	
51.336	51.536	51.736	51.936	52.136	
51.357	51.557	51.757	51.957	52.157	
51.398	51.598	51.798	51.998	52.198	

Tercera serie.

26.736	26.836	26.936	27.036	27.136	
26.757	26.857	26.957	27.057	27.157	
26.798	26.898	26.998	27.098	27.198	

Cuarto serie.

80.436	80.637	80.838	81.436	84.357	84.598
80.457	80.657	80.857	81.457	84.377	
80.498	80.698	80.898	81.498	84.398	
80.536	80.736	80.937	81.436	84.357	
80.557	80.757	80.957	81.457	84.377	
80.598	80.798	81.036	81.257	81.498	

DÉCIMO GRUPO.—BOLAS AGRACIADAS, NÚMEROS 34, 76 Y 93.

Primera serie.

55.634	55.876	56.093	56.384	56.576	56.793
55.676	55.893	56.134	56.376	56.593	56.834
55.693	55.934	56.176	56.393	56.634	56.876
55.734	55.976	56.498	56.434	56.676	56.993
55.776	55.993	56.234	56.476	56.693	
55.793	56.024	56.276	56.493	56.734	
55.834	56.076	56.293	56.384	56.776	

Segunda serie.

52.434	52.734	53.034	53.334	53.634	53.934
52.476	52.776	53.076	53.376	53.676	53.976
52.493	52.793	53.093	53.393	53.693	
52.534	52.834	53.134	53.434	53.734	
52.576	52.876	53.176	53.476	53.776	
52.593	52.893	53.193	53.493	53.793	
52.634	52.934	53.234	53.534	53.834	

Tercera serie.

27.234	27.334	27.434	27.534	27.634	27.734
27.276	27.376	27.476	27.576	27.676	
27.293	27.393	27.493	27.593	27.693	

Cuarto serie.

81.734	81.893	82.076	82.234	82.393	82.576

</tbl_r

2.020	3.860	5.736	7.620	9.460	11.336	14.230	17.620	19.820	22.620	25.420	28.220
2.036	3.910	5.760	7.636	9.520	11.360	14.236	17.036	19.836	22.636	25.436	28.236
2.060	3.936	5.820	7.660	9.536	11.420	14.260	17.050	19.860	22.660	25.460	28.260
2.120	3.960	5.836	7.720	9.560	11.436	14.320	17.420	19.920	22.720	25.520	28.320
2.126	4.020	5.860	7.736	9.620	11.460	14.336	17.456	19.936	22.736	25.536	28.336
2.160	4.036	5.920	7.760	9.636	11.520	14.360	17.160	19.960	22.760	25.560	28.350
2.220	4.060	5.936	7.820	9.660	11.536	14.420	17.220	20.020	22.820	25.620	28.420
2.236	4.120	5.960	7.836	9.720	11.550	14.436	17.236	20.036	22.836	25.636	28.436
2.260	4.136	6.020	7.860	9.736	11.620	14.460	17.260	20.060	22.860	25.660	28.460
2.320	4.160	6.036	7.920	9.760	11.636	14.520	17.220	20.120	22.920	25.720	28.520
2.336	4.220	6.060	7.936	9.820	11.660	14.536	17.536	20.186	22.936	25.736	28.536
2.360	4.236	6.120	7.960	9.836	11.720	14.560	17.360	20.160	22.960	25.760	28.560
2.420	4.260	6.136	8.020	9.860	11.736	14.620	17.420	20.220	23.020	25.820	28.620
2.436	4.320	6.160	8.036	9.920	11.760	14.636	17.436	20.236	23.036	25.836	28.636
2.460	4.336	6.220	8.060	9.936	11.820	14.660	17.460	20.260	23.060	25.860	28.660
2.520	4.360	6.236	8.420	9.960	11.836	14.720	17.520	20.320	23.120	25.920	28.720
2.536	4.420	6.260	8.436	10.020	11.860	14.736	17.536	20.326	23.136	25.936	28.736
2.560	4.436	6.320	8.460	10.036	11.920	14.760	17.360	20.360	23.160	25.960	28.760
2.620	4.460	6.336	8.920	10.060	11.936	14.820	17.620	20.420	23.220	26.020	28.820
2.636	4.520	6.360	8.236	10.420	11.960	14.836	17.636	20.426	23.236	26.036	28.836
2.660	4.536	6.420	8.260	10.436	12.020	14.860	17.660	20.460	23.260	26.060	28.860
2.720	4.560	6.436	8.320	10.460	12.036	14.920	17.720	20.520	23.320	26.120	28.920
2.736	4.620	6.460	8.336	10.920	12.060	14.936	17.736	20.536	23.336	26.136	28.936
2.760	4.636	6.520	8.360	10.236	12.120	14.950	17.760	20.560	23.360	26.160	28.960
2.820	4.660	6.536	8.420	10.260	12.136	15.020	17.820	20.620	23.420	26.220	29.020
2.836	4.720	6.560	8.436	10.920	12.160	15.036	17.836	20.636	23.436	26.236	29.036
2.840	4.736	6.620	8.460	10.326	12.220	15.060	17.860	20.660	23.460	26.260	29.060
2.920	4.760	6.636	8.520	10.360	12.236	15.120	17.920	20.720	23.520	26.330	29.130
2.935	4.820	6.660	8.536	10.420	12.260	15.136	17.936	20.736	23.536	26.336	29.136
2.960	4.836	6.720	8.560	10.436	12.320	15.160	17.960	20.760	23.560	26.360	29.160
3.020	4.860	6.736	8.620	10.460	12.336	15.220	18.020	20.820	23.620	26.420	29.220
3.036	4.920	6.760	8.636	10.520	12.360	15.236	18.036	20.836	23.636	26.436	29.236
3.060	4.936	6.820	8.660	10.536	12.420	15.260	18.060	20.860	23.660	26.460	29.260
3.120	4.960	6.836	8.720	10.560	12.436	15.320	18.120	20.920	23.720	26.520	29.320
3.146	5.020	6.850	8.736	10.620	12.460	15.336	18.136	20.936	23.736	26.536	29.336
3.160	5.036	6.920	8.760	10.636	12.520	15.360	18.160	20.960	23.760	26.560	29.360
3.200	5.060	6.936	8.820	10.660	12.536	15.420	18.220	21.020	23.820	26.620	29.420
3.236	5.120	6.960	8.836	10.720	12.560	15.436	18.236	21.036	23.836	26.636	29.436
3.260	5.136	7.020	8.860	10.736	12.620	15.460	18.260	21.060	23.860	26.660	29.460
3.320	5.160	7.036	8.920	10.760	12.636	15.520	18.320	21.120	23.920	26.720	29.520
3.336	5.220	7.050	8.936	10.820	12.660	15.536	18.336	21.136	23.936	26.736	29.536
3.360	5.236	7.120	8.960	10.836	12.720	15.560	18.360	21.160	23.960	26.760	29.560
3.420	5.260	7.136	9.020	10.860	12.736	15.620	18.420	21.220	24.020	26.820	29.620
3.436	5.320	7.160	9.036	10.920	12.760	15.636	18.436	21.236	24.036	26.836	29.636
3.460	5.336	7.220	9.060	10.936	12.820	15.660	18.460	21.260	24.060	26.860	29.660
3.520	5.360	7.236	9.120	10.960	12.836	15.720	18.520	21.320	24.120	26.920	29.720
3.536	5.420	7.260	9.136	11.020	12.860	15.736	18.536	21.336	24.136	26.936	29.736
3.560	5.436	7.320	9.160	11.036	12.920	15.760	18.560	21.360	24.160	26.960	29.760
3.620	5.460	7.336	9.220	11.060	12.936	15.820	18.620	21.420	24.220	26.980	29.820
3.636	5.520	7.376	9.236	11.120	12.960	15.836	18.636	21.436	24.236	27.000	29.836
3.660	5.536	7.420	9.260	11.136	12.976	15.860	18.660	21.460	24.260	27.030	29.860
3.720	5.560	7.436	9.320	11.160	13.036	15.920	18.720	21.520	24.320	27.120	29.920
3.736	5.620	7.460	9.336	11.220	13.060	15.936	18.736	21.536	24.336	27.136	29.936
3.760	5.636	7.520	9.360	11.236	13.076	15.960	18.760	21.560	24.360	27.160	29.960
3.820	5.660	7.536	9.420	11.260	13.120	16.020	18.820	21.620	24.420	27.220	30.020
3.836	5.720	7.560	9.436	11.3							

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1853, esta Dirección general ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del Personal, se verifique en el despacho del Director general el 31 del presente mes, á la una de la tarde, ante los funcionarios que determina la Real Orden de 13 de Abril último.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 404.466 pesetas 63 céntimos, dozava parte de la suma de 1.230.000, consignada en el presupuesto vigente para la amortización de esta clase de Deuda.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo da de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en pesetas y céntimos de peseta, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real Orden de 14 de Setiembre de 1853, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico del valor nominal de las proposiciones que presenten, las que serán después intervenidas por la Contaduría, perdiendo el depósito el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicación que se haga á su favor. A este fin se recibirán los depósitos en la Tesorería de estas oficinas en los días 29 y 30 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde. En los mismos días, y horas de once á cuatro, podrán los interesados entregar los pliegos en el Negociado Central de la Dirección, y el dia de la subasta, de once á doce de la mañana: pasada esta hora, la entrega se hará al Director general ántes de empezar la lectura de los pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desecharadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

Esta Dirección, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviéndose de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído el anuncio de la subasta, se leerá también el pliego en que se haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desecharándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriéndose siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desecharadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por igualas partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Y 5.º En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desecharada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el párrafo cuarto, en el dia designado, en el Negociado de Recibo, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones. Los presentadores de estas que hayan sido desecharadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger de la Tesorería de la Dirección, desde el dia siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta, los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la misma.

Madrid 27 de Diciembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en los documentos de la Deuda del Personal cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
Madrid.....			

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1853, se celebrará el dia 31 del actual, á la una y quince minutos de la tarde, en el despacho del Director general, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del Material, respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisición de dichos efectos es la de 3.208 con 33 céntimos, dozava parte de la suma de 63.500, consignada para esta obligación en el presupuesto vigente; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagares del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados se constituirán en el despacho del Director los funcionarios que determina la Real Orden de 13 de Abril último; acto continuo se abrirán y leerán los pliegos, y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriéndose siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desecharadas. Si la última admitida hasta entonces excede de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desecharándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En los días 28 y 29 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico del valor nominal de los créditos que se comprometen á entregar. En los referidos días, de once á cuatro, se admitirán en el Negociado Central de la Dirección los pliegos; y el 31, dia de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se efectuará en el acto de la subasta ántes de dar principio á la lectura de los pliegos, acompañando á las proposiciones los documentos de los depósitos respectivos.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º A cada proposición deberá acompañarse la carta de pago de depósito, en la que constará la intervención de la Contaduría general.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desecharándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición excede del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desecharada por la cantidad que no guarda relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta perderá dicho depósito y también el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en la Real Orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Y 5.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desecharadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger de la Tesorería de la Dirección desde el dia siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la misma los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la subasta.

Madrid 27 de Diciembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en los documentos de la Deuda del Personal cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
Madrid.....			

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con el fin de facilitar á los imponentes de esta Caja la conversión de valores amortizables, dispuesta por la ley de 9 del corriente, y á que se refiere el anuncio de esta Dirección, fe-

cha 20, inserto en la GACETA del 21, ha acordado la misma lo siguiente:

1.º El plazo señalado en la disposición 3.º de dicho anuncio para pedir el reembolso á metálico por depósitos necesarios en los valores que tienen derecho á ello se amplia hasta el 31 del corriente, que es la fecha improrrogable que marca el convenio celebrado con el Banco de España.

2.º El término señalado en la disposición 4.º para que los tenedores de Deudas comprendidas en el art. 9.º de la ley, y que constituyan depósitos necesarios, soliciten la conversión, se extiende también hasta el 4 de Enero próximo, para que, llegando á noticias de todos los interesados la necesidad de hacer el pedido por escrito, entiendan que los que dejen de hacerlo conservarán sus valores en su actual situación, y perderán su derecho á convertir.

3.º Los dueños de depósitos voluntarios de estas Deudas, así como los de las demás amortizables con opción al reintegro, tanto en depósitos voluntarios como necesarios y de subastas, no tienen necesidad de dar aviso alguno si aceptan la conversión; y la Caja, pasados dichos plazos, procederá á verificar las operaciones necesarias.

4.º La oficina facilitará impresos para los pedidos, y dará resguardo que justifique la reclamación á tiempo. Los pedidos deberán firmarse por el dueño de los valores, su representante ó el tenedor del resguardo de depósito autorizado para ello.

5.º Los depósitos que desde el dia 4 de Enero se constituyan en Deuda amortizable exterior, acciones de carreteras de Junio, Julio y Agosto, de Obras públicas y Deuda del personal, quedarán en la misma forma en que se impongan, por no haberse reclamado la conversión oportunamente.

Los que se verifiquen hasta 31 de Enero próximo en las demás Deudas amortizables, resguardos al portador, bonos, obligaciones de Banco y Tesoro y Aduanas, carreteras de Abril, amortizable interior y material del Tesoro, tendrán derecho á que la Caja los convierta de oficio, lo mismo que á los que existen hoy depositados.

Madrid 26 de Diciembre de 1881.—El Director general, P. S., Primitivo Seriñá.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Intereses del 7 1/2, facturas números 1.403 á 6 de señalamiento.

Primer semestre de 1875 y anteriores, facturas números 4.906 á 9 de id.

Segundo semestre de 1875, facturas números 4.669 á 72 de idem.

Primer semestre de 1876, facturas números 4.318 á 21 de idem.

Segundo semestre de 1876, facturas números 4.087 á 91 de idem.

Primer semestre de 1877, facturas números 3.903 á 8 de idem.

Segundo semestre de 1877, facturas números 3.740 á 45 de idem.

Primer y segundo semestres de 1878, facturas números 3.704 á 9 de id.

Primer semestre de 1879, facturas números 3.659 á 65 de idem.

Segundo semestre de 1879, facturas números 3.508 á 14 de idem.

Primer semestre de 1880, facturas números 3.282 á 88 de idem.

Segundo semestre de 1880, facturas números 3.069 á 84 de idem.

Primer semestre de 1881, facturas números 2.635 á 90 de idem.

Madrid 27 de Diciembre de 1881.—El Director general, P. S., Primitivo Seriñá.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Tesorería general de Filipinas.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas hace saber que en 13 de Setiembre próximo pasado se expidió por la Caja general de Depósitos carta de pago á favor de los señores Valdezco y compañía, por valor de pesos 48, bajo el concepto de depósito provisional en metálico para optar á la subasta de la adquisición de 85.400 ejemplares impresos de pasaportes y licencias para el Gobierno general y Gobiernos de provincias, y habiéndose quemado en la noche del 15 del propio mes el establecimiento que poseían en la Escuela, y con él la carta de pago de referencia, según manifestaron dichos señores en su instancia presentada ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en su consecuencia la expresa Autoridad, conformándose con lo propuesto por esta Tesorería, dispuso en acuerdo de fecha 10 del actual se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio, en las GACETAS oficiales de esta capital y de la Corte de Madrid, el extravío de la citada carta de pago, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningún valor el documento de que se trata.

Manila 12 de Octubre de 1881.—Matías S. de Viana.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas hace saber que en 8 de Abril y 27 de Setiembre de 1880 se expidieron

del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrán por nulos y de ningún valor los documentos de que se trata.

Manila 12 de Octubre de 1881.—Matias S. de Viana.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

DIA 26.

- Nº 323 José Molina.—Maria.
- 324 Mariano Donoso.—Valencia.
- 325 Francisco Hurtado.—Archena.
- 326 Luis Menargos.—Santa Cruz de Tenerife.
- 327 Benito Alcoba.—Aguilar de Monchuenga.
- 328 Filomena Rodriguez.—Vallecas.
- 329 Evaristo Alvarez.—Vitoria.

Avisos del ferro-carril del Norte cuyos destinatarios se ignoran el domicilio.

Nº 336 Angela Padilla.

337 Verustiano Huber.

338 Rasell Miguel.

339 J. Alonso.

340 J. Garcia.

341 J. Garcia.

Madrid 26 de Diciembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Almanejo central de Telégrafos.

Edicion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 27.

Educacion de origen.	Hombre destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Maria Dualde.....	Travesía de Belén, 24, segundo.
Bourdeaux.....	Mateo Uovo.....	Plaza de Bilbao, 3.
Cuenca.....	Manuel Gascon.....	Magdalena, 22.
Hambourg.....	Ventura Navas.....	Sin señas.
Luarca.....	Celso Cernuda.....	Plaza de Loreto, 1.
Navia.....	Juan Perez.....	Gobernacion.
Oviedo.....	José Gonzalez Piedra	Turco, 5, tercero.
Reus.....	Manuel Delgado....	Pizarro, 7.
Valverde de Júcar	Leandro Serrano...	Hospital militar.

Madrid 27 de Diciembre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista.

La disposicion 4.^a de las consignadas al final de la Sección 5.^a de los presupuestos generales del Estado para 1881, que forman parte integrante de la ley de 23 de Julio de dicho año, según el art. 18 de la misma, dice textualmente lo que sigue:

Con el fin de prevenir ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1883, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Caja de esta Administracion económica se servirán presentarse en la Intervencion de la misma á pasar la revista semestral, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días del mes de Enero próximo que á continuacion se expresan:

DIA 2.

Pensiones remuneratorias.
Idem sobre los secuestros de los ex-Infantes.
Regulares exclaustrados.

DIA 3.

Monte-pio militar, primera clase, letras de la A á la Ll.
Idem, tercera clase.

DIA 4.

Monte-pio militar, primera clase, letras M á la Z.
Idem de Marina.

DIA 5.

Monte-pio militar, segunda clase, letras A á la Ll.

DIA 6.

Monte-pio militar, segunda clase, letras M á la Z.

DIA 7.

Monte-pio militar, segunda clase, letras M á la Z.

DIA 8.

Cruces pensionadas.

DIA 9.

Monte-pio de Jueces.

Idem de la Real Casa.

DIA 10.

Monte-pio civil, letras de la A á la C.

DIA 11.

Monte-pio civil, letras D á la F.

DIA 12.

Monte-pio civil, letras G á la Ll.

DIA 13.

Monte-pio civil, letras M á la P.

DIA 14.

Monte-pio civil, letras Q á la Z.

DIA 15.

Retirados de Guerra, Coronelos, Tenientes Coronelos, Comandantes, Plana mayor de Jefes y retirados de Marina.

DIA 16.

Retirados de Guerra, Capitanes, letras A á la Ll.

DIA 17.

Retirados de Guerra, Capitanes, letras M á la Z.

DIA 18.

Retirados de Guerra, Tenientes y Alfereces.

DIA 19.

Retirados de Guerra, sargentos, cabos y Plana mayor de tropa.

DIA 20.

Retirados de Guerra, soldados.

DIA 21.

Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

DIA 22.

Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

A fin de evitar entorpecimientos, que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, conviene que los primeros tengan presente las siguientes

ADVERTENCIAS.

4.^a La revista es personal, y por lo tanto será inútil toda gestiion por parte de los interesados ó sus apoderados que tiendan á evitar la presentacion de los primeros á dicho acto.

2.^a Los que no puedan presentarse en esta Intervencion por hallarse ausentes deberán hacerlo, si están en esta capital de provincia, ante el Interventor de la Administracion económica; si residen fuera de capitales, ante los Alcaldes respectivos, expresando en los justificantes la provincia á que correspondan; si residen en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su veindad ó residencia fija.

3.^a Si alguno de los que residen en esta Corte no pudiese verificarse por imposibilidad física absoluta lo manifestará por escrito á esta Intervencion hasta el dia 25, último de la revista, acompañando certificacion de Facultativo inscrito en la matricula de subsidio, extendida en papel del sello 44.^a que justifique aquella circunstancia, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervencion pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibe del haber ó pension, y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos. Igual aviso darán los respectivos á los Jefes de Intervencion, Alcaldes ó Cónsules segun proceda los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.^a Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán precisamente en el dia señalado á la clase á que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fés de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los mismos establecimientos, para garantizar la firma de los interesados, acompañando todos los documentos en que funden su derecho al cobro del haber ó pension.

5.^a Cuando sean varios los partícipes de una pension deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

6.^a Los que se hallen investidos del carácter de Senadores ó Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administracion ó Coronelos, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervencion y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se tomó razón del mismo, así como de la clase á que correspondan, letra y número de orden con que figuran en nómina, cuyos extremos constan en la nominilla ó papeletas de cobro, consignando también el número y clase de las cédulas personales y el punto y fecha con que fueron expedidas.

7.^a Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfrutan, de las papeletas de cobro ó nominillas y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estampan la declaración de no percibir ningún otro haber ó asignación de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.^a Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados, consignando en la parte superior la clase, letra del primer apellido y número con que figuran en nómina según constan de las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar, lo harán á su ruego y presencia otro de la misma clase, expresando la á que pertenece, letra y número de la nominilla, los permenores de la cédula personal y su domicilio.

9.^a No se admitirán las fés ó certificados que se presenten con fecha anterior al 25 del actual.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán la revista los Administradores subalternos de Rentas estancadas de esta provincia á los individuos que perciben sus haberes por sus oficinas, remitiendo á esta Intervencion dentro de los 16 primeros dias del mes próximo los justificantes de revista con una relacion individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, á cuyo efecto señalarán los días en que deban presentarse, que en ningún caso excederán de diez.

11. Dentro del mismo plazo de 16 dias deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervencion, con relación individual, los documentos justificativos de revistas, en los que se expresarán por certificación al dorso, su residencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y la clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados a exhibir.

12. Con arreglo á lo preventido en la cédula Real ó orden de 22 de Agosto de 1883, se suspenderá el pago á los individuos que, tanto en la capital como fuera de ella, no acrediten su legítimo derecho al percibe de los haberes que disfrutan en los plazos que quedan señalados, cuya suspensión alcanzará tam-

bien á los que no se presenten á la revista, ó no avisen con oportunidad hallarse imposibilitados físicamente para verificarlo.

Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Intervencion, Jovito Riestra.

Junta diocesana de reparacion de templos del Arzobispado de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente mes, se ha señalado el dia 12 de Enero del año próximo venidero de 1882, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de religiosas de San Benito de Calatrava de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrato, importante la cantidad de 9.216 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 400 pesetas 84 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Sevilla 20 de Diciembre de 1881.—El Presidente L. Parra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente mes, se ha señalado el dia 12 de Enero del año próximo venidero de 1882, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de la villa de Los Molares, bajo el tipo del presupuesto de contrato, importante la cantidad de 2.650 pesetas y 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 182 pesetas 55 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Sevilla 20 de Diciembre de 1881.—El Presidente, L. Parra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1881.

Acordada la presentación del cupón núm. 40 de dicho empréstito por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión de 21 del actual, ésta tendrá lugar los lunes, martes, miércoles y jueves no feriados, de doce á tres de la tarde, en las nuevas facturas correspondientes que al efecto se expedirán en la quinta Sección de Secretaría, desde el día siguiente al de este anuncio en los periódicos oficiales.

Y con el fin de que se pueda atender equitativamente á todos los presentadores no se despacharán más que cinco facturas por cada presentación.

La presentación de cupones atrasados, ó sea de vencimientos anteriores al presente, tendrá lugar los viernes y sábados, también de doce á tres.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos oportunos.

Madrid 26 de Diciembre de 1881.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

—2

Sisas.

Acordado el pago de intereses de los títulos de la Deuda de Sisas, respectivos al semestre que vence en 31 del actual, los tenedores de esta clase de Deuda podrán presentar los títulos en la Contaduría municipal, todos los viernes y sábados no festivos, desde la publicación de este anuncio, desde las doce á las tres de la tarde, acompañados de las carpetas que al efecto se expedirán en la Sección 5.^a de la Secretaría.

La presentación ha de hacerse con la debida separación entre las dos clases de títulos nacionales y municipales.

En las carpetas se señalará el día de su pago, que será en los primeros hábiles del mes de Enero; y á fin de verificarlo con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 26 de Diciembre de 1881.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

—3

El dia 16 de Enero próximo se verificará á la una de la tarde en la Sala de remates de la segunda Casa Consistorial la subasta para ejecutar el desmonte necesario en las calles de Churrucu y Larra, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados hasta el anterior al del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Diciembre de 1881.—El Secretario, José Dicenta.

—3

Alcaldía de Galvez.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano titular de esta población, que cuenta más de 900 vecinos, y está situada á cinco leguas de Toledo y tres de Navahermosa, con carretera y coche-diligencia de uno á otro punto, que pasa por esta villa.

La asignación consistirá en 2400 pesetas anuales, libres de descuento, hasta el 1.^o de Julio próximo, y desde esa fecha la parte que le corresponda del presupuesto municipal por la asistencia de familias pobres y las iguales que de acuerdo con el otro Profesor concierten con los demás vecinos.

Se admiten solicitudes en todo el presente mes de Diciembre.

Galvez 12 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Manuel Serrano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el actuariado que suscribe y dictada en autos ejecutivos, se sacan á la venta en pública subasta dos carros de bueyes para el transporte de ladrillos, con sus tableros, tasados en junta en 400 pesetas; dos parejas de bueyes en buen estado para el trabajo y buenas carnes, valadas en junta en 2.300 pesetas; y 50.000 ladrillos pardos, valados á 2 pesetas el ciento, ó sea en junta 1.000 pesetas; cuyos bienes se hallan depositados en Don Juan Menéndez, que vive calle de Serrano, núm. 60, quien podrá exhibirlos á los que deseen examinarlos. Para dicho remate éste señalado el dia 7 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en el local de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, que servirá de tipo para la subasta.

Madrid 23 de Diciembre de 1881.—V.^o B.^o Estéban de la Malla.—El Escribano actuariado, Licenciado Severiano de Mazorra.

X—755

MADRID.—INCLUSA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en las diligencias de abiente de Angel Polin García, que falleció en el Hospital provincial el dia 23 de Octubre último, se llama por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirle en término de 30 días; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1881.—V.^o B.^o Rodriguez Toda.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé.

—P

PADRON.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia de la villa de Padron y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florencio, Antonio, José y Ramon Bustelo Pazo, vecinos del lugar de Piñeiro, parroquia de San Juan de Bujón, ausentes en la ciudad de Cádiz é isla de Cuba en ignorando paradero, para que en el caso de estar conformes con la operación de 30 de Marzo último, practicada por el perito D. José Benito Iglesias, nombrén por su parte el suyo, que en unión de aquél haya de proceder á la división y formación de hijuelas de la herencia fincable por óbito de su padre Manuel Bustelo; advertidos que trascurrido el término de 20 días sin deducir contra dicha operación ni designar perito, se les habrá por conformes con la misma y perito Iglesias.

Dado en Padron á 29 de Noviembre de 1881.—Ricardo Labaca.—Antonio Vilart, Escribano. —P

PONFERRADA.

D. Francisco Mosquera Losada, Juez de primera instancia de Ponferrada del Bierzo y su partido.

Por el presente primer edicto se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Pedro Fernandez Gonzalez, natural de Peral, en el Concejo de Illas, provincia de Oviedo, y vecino del Puente de Domingo Florez, fallecido en el mismo sin haber otorgado testamento, para que en término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á exponer su derecho; pues así lo tengo mandado por providencia de este dia en las diligencias de abiente.

Dado en Ponferrada á 12 de Diciembre de 1881.—Francisco Mosquera.—Por su mandado, Faustino Mato. —P

PRAVIA.

D. Luciano Salas, Juez accidental de la villa de Pravia y su partido.

Hago saber que en el expediente ejecutivo que en este Juzgado se sustancia á instancia de D. Manuel Bances, de Pravia, contra D. Antonio Alvarez Miranda, de Builes, parroquia de Murias en Candamo, sobre pago de pesetas, he acordado á petición del Bances el que se otorguen á favor de los rematantes las escrituras de los bienes que lo fueron, prévia consignación de sus precios, y que mediante á que el ejecutado se halla ausente, determine llamarle por edictos que se insertarán en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para que dentro de 40 días, á contar del de la GACETA, se presente en este Juzgado á otorgar dichas escrituras; apercibido que de no hacerlo lo serán de oficio por dicho Juzgado sin más citación.

Y para su conocimiento se inserta el presente.

Pravia 19 de Diciembre de 1881.—Luciano Salas.—Por orden de S. S., Celestino Castellón. X—760

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. José Rodriguez Zapata, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de Doña María del Carmen Moreno y de D. José Rodriguez, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado y Escrivandería del actuariado, por sí ó por medio de apoderados, á deducir el derecho que les asista como tales herederos en los autos que pendan sobre desvinculación y adjudicación de los bienes que constituyen las capellanías fundadas por Doña Mariana Altamirano y otras agregadas á la misma que fueron incoadas á instancia de la Moreno en el año de 1850; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 5 de Diciembre de 1881.—José Rodriguez Zapata.—José de la Tejera.

—P

SALDAÑA.

D. Tirifilo Delgado y Gonzalo, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se instruye expediente sobre expropiación de los terrenos que ocupa la carretera en construcción de Tinamayor, sección de Congosto, entre los que se hallan algunos pertenecientes al Sr. Marqués de Albaida, y hoy su hijo D. Antonio Orencio, que han sido valados con la indemnización de daños y perjuicios y aumento del 3 por 100, en 5.134 pesetas 2 céntimos.

Y teniendo que comunicarse á dicho D. Antonio la expresa tasación, y habiéndose ausentado de Bilbao, su última residencia, é ignorándose la que actualmente tiene, he acordado en providencia de este dia hacerlo por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID; con la prevención de que si transcurren 10 días desde la inserción en dicho periódico sin formular reclamación alguna ante este Juzgado, se le tendrá por conforme en la tasación y será ésta aprobada, decretándose la expropiación, previo el pago.

Dado en Saldaña á 26 de Noviembre de 1881.—Tirifilo Delgado.—Por mandado de S. S., Frutos Florez. —P

SANLÚCAR LA MAYOR.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber como en este Juzgado y por la Escrivandería del

actuario por el Procurador D. Antonio Victor de Cayuso, en nombre y representación de D. Francisco Sanchez Mendoza, como marido de Rita Muñoz, se ha presentado escrito de demanda solicitando la desvinculación y mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de San Martin de la villa de Carrion de los Céspedes por el Alonso Gomez y su mujer Juana Muñoz; por lo cual, por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, á todos los que se crean con derecho á los citados bienes, para que practiquen las gestiones que á su derecho crean convenientes; apercibidos que de no hacerlo en el citado término les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 3 de Diciembre de 1881.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sanchez. —P

TALAVERA DE LA REINA.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á los acreedores de D. Higinio de la Casa y Cruz, vecino de Leicellos, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos; pues así está acordado en providencia del dia de ayer en los autos de concurso voluntario del D. Higinio, promovidos á nombre del mismo por el Procurador D. José María Gutierrez.

Dado en Talavera de la Reina á 3 de Diciembre de 1881.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Mariano Gil de Albornoz. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Banco general de Madrid.

El Consejo de administración ha dispuesto que el pago de 5 por 100 del valor mensual de las acciones del Banco, ó sean 25 pesetas por acción, á cuenta del primer dividendo de 25 por 100, se verifique en los días 30 y 31 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

En Madrid, en el domicilio provisional del Banco, calle de San Jorge, núm. 8.

En Barcelona, en el Banco de Cataluña.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas.

Madrid 26 de Diciembre de 1881.—El Secretario, R. M. Lobo. X—757

CREDITO NAVARRO.

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el dia 3 de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, número 47.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad, 15 días ántes de la reunión, 40 acciones por le menos, que dan derecho á un voto. Los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento deberán presentar y depositar también el resguardo que tengan en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el 18 de Enero próximo; expidiéndose resguardos nominativos con expresión del número de votos que corresponden.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio de asistir á la junta.

Pamplona 20 de Diciembre de 1881.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—733—2

La Union y el Fénix español.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

El Consejo de administración da á conocer á los señores accionistas que, á partir del dia 7 del próximo Enero, podrán cobrar como dividendo á cuenta sobre el ejercicio de 1881:

1.^o Las acciones números 4 á 43.000, 20 pesetas ó francos, mediante entrega del cupón núm. 4.

2.^o Las acciones liberadas de la nueva emisión, números 45.001 á 60.000, 40 francos, mediante entrega del cupón núm. 4.

3.^o Los certificados nominativos provisionales de la nueva emisión (no liberados) tendrán derecho á los mismos 40 francos, que se deducirán de la quinta y última entrega que les corresponde hacer para la completa liberación.

4.^o Las acciones nominativas recibirán francos 19.375, deducción hecha de francos 3.625, correspondiendo al interés de mora del 2.^o semestre 1881 á que están sujetas.

Dirigirse en Madrid, calle de Olózaga, 1, y en París, boulevard Haussmann, 25.

Madrid 27 de Diciembre de 1881.—Por acuerdo del Consejo de administración.—El Director, G. d'Entraigues. X—736

Sociedad de los caminos de hierro de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se anuncia á los señores accionistas de dicha Sociedad que, con arreglo al art. 41 de sus estatutos, el Consejo de administración de la misma ha acordado distribuir 10 francos por acción.

Este pago, mediante la presentación y entrega del cupón número 4, se hará á partir del 10 de Enero próximo.

En París, por la Sociedad general del Crédito industrial y comercial, 72, rue de la Victoire.

Y en Madrid, en las oficinas de la Sociedad, Olózaga, 1 duplicado.—El Director, Vauvillier. X—758

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del dia 27 de Diciembre de 1881, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 26.	Dia 27.
Renta perpétua al 3 por 100 interior....	33'40	33'40-42 1/2-35
no publicado. á plazo....		33'32 1/2-30
no publicado. pequeños....	32'80	32'70-65 fin próx.
Idem id. exterior....	32'75	32'45 fin cor.; 32'75 fin próx.
Deuda amortizable al 3 por 100 interior..	51'25	51'20-10-35-25-30
no publicado. á plazo....	51'10	51'10-05-25
Idem id. exterior....	52'50	
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 5% pesetas, al 6 por 100....	64'35	64'40
no publicado. á plazo....	65'00	64'25
Carreteras de 31 de Agosto de 1851, de 500 pesetas....	84'00	
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos....	108'00	102'90-103'00
no publicado....		103'15
Bonos del Tesoro, de 4 500 pesetas, 6 por 100....	102'00	102'00-102'05
no publicado. á plazo....	101'90	102'20 fin cor.
Obligaciones del Banco y del Tesoro, al 6 por 100.—Serie interior....	102'00	102'00-102'10
no publicado....		102'15 d.
Idem id.—Serie exterior....	102'80	
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas....	102'00	104'90-102'00
no publicado....		102'10
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba....	104'85	104'70-65-55-60
no publicado. á plazo....	104'60	104'55 d.
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual....		104'75
no publicado....		104'40
Idem id. al 5 por 100....		104'40
Acciones del Banco de España....	493'00	493'00
no publicado....		493'00-493'50
Obligaciones de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, segunda serie....	71'75	
del Banco de Castilla....	200'00	
no publicado....	200'00	200'00
Idem del Banco Agrícola de España....		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Alicante....	per.	Logroño....	4'14
Alcoy....	4'14	Lorca....	4'13
Almería....	4'18	Lugo....	4'13
Ávila....	4'16	Málaga....	4'18
Badajoz....	4'18	Onre...se....	4'18
Barcelona....	par.	Oviedo....	4'14
Blair....	4'18	Palencia....	4'14
Bilbao....	par.	Palma Mall....	4'14
Burgos....	4'18	Pamplona....	4'14
Cáceres....	4'18	Pontedeva....	4'14
Cádiz....	par.	Reus....	4'14
Cartagena....	4'14	Salamanca....	4'14
Castellón....	4'18	S. Sebastián....	4'14
Ciudad-Real....	4'18	Santander....	4'14
Córdoba....	4'18	Sta. Cruz Tfe....	4'14
Coruña....	4'18	Santiago....	4'14
Cuenca....	4'06	Segovia....	4'14
Ferrol....	par.	Savilla....	4'14
Gerona....	4'18	Soria....	4'14
Gijón....	4'18	Tarragona....	4'14
Granada....	4'14	Teruel....	4'14
Guadalajara....	4'18	Toledo....	4'14
Haro....	4'18	Tudela....	4'14
Huelva....	4'18	Valladolid....	4'14
Huesca....	4'18	Vigo....	4'14
Jaca....	par.	Zamora....	4'14
Jerez Front....	par.	Zaragoza....	4'14 d.
León....	4'18		
Lérida....	par.		
Linares....	par.		

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE DICIEMBRE.	
3 por 100 exterior....	4' 29 4/8.
2 por 100 interior....	4' 29 4/8.
Deuda amort. interior....	4' 29 4/8.
Idem id. exterior....	4' 47 1/4.
Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba....	515'62 1/2.
3 por 100....	84'00.
5 por 100....	413'75.
Consolidados ingleses....	4' 29 4/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dims., 47'80.

París, á 8 días vista, fr., 4'97.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Diciembre de 1881.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en millímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO.	DIRECCIÓN		ESTADO del cielo.
			Seco.	Humeda- cida.	
6 de la m...	747'54	-2'8	-3'3	N. E...	Calma. Despejado.
9 de la m...	748'84	-0'7	-2'3	N. E...	Idem.
12 del dia...	748'03	6'8	3'5	N. E...	Idem.
3 de la t...	747'44	9'7	3'7	E. N. E...	Idem.
6 de la t...	747'41	4'4	0'4	N. N. E...	Idem.
9 de la n...	747'76	4'6	-1'4	N.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	40'9
Idem mínima.....	-6'1
Diferencia.....	47'0
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....	48'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	39'1
Diferencia.....	29'1
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	46'6
Idem mínima, id.....	-3'3
Diferencia.....	24'9
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....	416
Oscilación barométrica, id. (millímetros).....	4'7
Altura id., con respecto á la media anual, á las seis de la noche.....	+10'8
Lluvia en las últimas 24 horas.....	*

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 27 de Diciembre de 1881.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA en grados centi- grados.	BIREG- RATRIZ en grados centi- grados.	CLASIFI- CACIÓN del viento.	ESTADO del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	773'8	7'3	S. E...	Calma.	Despejado.	Tranq.	
Bilbao....	774'3	6'4	S. E...	Brisa.	Idem.	Movida	
Oviedo....	773'4	5'5	S. E...	Idem.	Idem.	Tranq.	
Coruña (7 h.)	771'7	5'2	S. E...	Calma.	Idem.	Tranq.	
Santiago....	773'8	5'5	N. O...	Idem.	Idem.	Tranq.	
Pontevedra....	774'4	2'2	N.	Idem.	Idem.	Tranq.	
Oporto....	775'8	8'1	S. E...	Viento.	Idem.	Tranq.	
Lisboa (8 h.)	774'7	5'7	N. E...	Idem.	Idem.	Tranq.	
Cáceres....	770'2	2'2	E. N. E...	Brisa.	Idem.	"	
Badajoz....	774'4	3'0	E.	Calma.	Idem.	"	
S. Fern. (7 h.)	772'4	14'2	E.	Viento.	Als. nubes.	Agitada	
Sevilla....	772'8	10'0	N. E...	Idem.	Despejado.	Idem.	
Tarifa....	770'2	14'2	E.	Brisa.	Nuboso.	G. oleaj.	
Granada....	773'8	8'2	N. E...	Idem.	Despejado.	"	
Cartagena....	772'3	9'4	N. E...	Calma.	Cubierto.	Rizada.	
Alicante....	777'0	7'2	N. E...	Idem.	Despejado.	Idem.	
Murcia....	777'4	4'9	O.	Brisa.	Casi desp.	"	
Valencia....	777'9	5'0	N. O...	Idem.	Despejado.	Tranq.	
Palma....	775'4	9'3	N. E...	Calma.	Nubes.	Tranq.	
Barcelona....	775'9	5'0	N. N. O.	Brisa.	Idem.	Tranq.	
Foruel....	781'4	-7'5	N. E...	Calma.	Idem.	"	
Zaragoza....	780'5	4'5	O.	Idem.	"	"	
Soria....	778'5	-0'8	E.	Idem.	Despejado.	"	
Burgos....	777'2	-4'7	N. E...	Idem.	Idem		